



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 009 - 2020/M.P.A

Acobamba, 14 de Mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:



"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL USO RACIONAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS RECURSOS HIDRICOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA"

VISTO:

El Concejo Municipal provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14, de fecha 13 de Mayo de 2020, en uso de sus facultades normativas conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone el uso racional del servicio de agua potable y de los recursos hídricos existentes en la jurisdicción del distrito y provincia de Acobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que, es derecho de toda persona: "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "(5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad". "(8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."

Que, el artículo 44° de la Constitución política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: "Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"; asimismo, el artículo 67 de la carta magna, establece que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Que, en el artículo único de la Ley No. 30588, Ley de Reforma Constitucional, dispone se incorpore el artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: "Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 009 - 2020/MPSA

natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Que, el artículo 1° de la Ley No.29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que: "El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación; asimismo, el artículo 2°, dispone que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua; finalmente, el artículo 3°, declara que el agua, es "de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones".

Que, entre los principios establecidos en el Título Preliminar (artículo III) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se encuentra los siguientes: "numeral 1. El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico". Numeral 2. "Principio de prioridad en el acceso al agua. El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez". Asimismo, el numeral 9, establece que, la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores; el numeral 10, por su parte establece que: "El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico".

Que, el artículo 90° de la Ley No.28611, Ley General del Ambiente, establece que: "El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso". Asimismo, el artículo 62°, de la Ley General del Ambiente, establece que, "los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local".

Que, el artículo 8° de la Ley No. 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático, establece que, las autoridades locales, en el marco de sus competencias y funciones, son responsables de: "8.1. Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático. El numeral 3.2 del artículo 3° de la acotada ley, establece que, mediante la gestión integral del cambio climático, se "Protege, restaura y gestiona sosteniblemente el ciclo hidrológico y los sistemas hídricos existentes en las cuencas hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Titicaca, a través de una gestión y ordenamiento del territorio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 009 - 2020/MPA

que prevea su vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, y que garantice el derecho al agua".

Que, las Naciones Unidas, consideran a los recursos hídricos y su uso, de "Agua para todos, o de Agua para la vida", señalando que el agua es un recurso escaso y debe ser usado de modo racional, a fin de garantizar su disponibilidad en cantidad y calidad suficiente para toda la población.

Que, mediante la Carta No. 02-2019-CM/yta de fecha 18 de noviembre del 2019, cursado por el Asesor Externo Yliam Tinoco Altez, se hace de conocimiento del Concejo Municipal de Acobamba, la Resolución Administrativa No.302-2004-DRA-HVCA/ATDR-HVCA, de 23 de Noviembre del 2004, de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, y el Acta de verificación técnica de campo de fecha 27 de Setiembre del 2019, de la Autoridad Nacional del Agua de Huancavelica y de EMAPA, Acobamba, donde se asegura que, el manantial Huachaccucho producía un caudal de agua de: 8.00 Lts/seg, y el riachuelo Tororumi - Huallpahuasi, un caudal de 6.00 Lts/seg, y este caudal en el año 2004, disminuye en la proporción siguiente: Huachaccucho 6.80 Lts/seg, Tororumi-Huallpahuasi 6.20 Lts/seg., y en la actualidad (27.09.2019), el caudal es de sólo 4.80 Lts/seg, en Huachaccucho, 3.3 Lts/seg., en Toturumi-Huallpahuasi, haciendo un total de: 8.10 litros por segundo, respecto los 13 litros por segundo en 2004. Existe entonces, un grave déficit hídrico, o una situación de escasez en la ciudad de Acobamba, afectando directamente, la salud y salubridad de la población acobambina.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 80º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde a las municipalidades provinciales: "2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio".

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y estando a las consideraciones expuestas, con las citas legales con arreglo a ley y con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL USO RACIONAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS RECURSOS HIDRICOS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ACOBAMBA"

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER Y DECLARAR, en situación y estado de escasez (déficit hídrico) el servicio de agua potable en el distrito y provincia de Acobamba, como consecuencia directa de la disminución del caudal del agua en las fuentes de abastecimiento (Huachaccucho, Tororumi-Huallpahuasi, Chorrilos, Ccallcapa, Calvario, San Blas), y debido al fuerte crecimiento de la población urbana y rural en los últimos treinta años.

Artículo Segundo: APROBAR, la política de uso racional del agua en la jurisdicción del distrito y provincia de Acobamba, encargándose el cumplimiento de la presente disposición a las siguientes gerencias: Unidad de Gestión de Servicios Sanitarios (UGSS), Gerente Municipal y Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 009 - 2020/MPA

Artículo Tercero: CONSIDERAR que, el agua continental existente en la jurisdicción territorial de la provincia de Acobamba, sea que se halle sobre o debajo de la superficie de la tierra, en la forma de ríos, lagos, zonas de inundación, glaciares, acuíferos, manantiales y demás formas constituye patrimonio de la Nación, y, por lo mismo, es inalienable e imprescriptible; y, siendo un bien de uso público, su administración corresponde a la Municipalidad provincial de Acobamba a través de la Unidad de Gestión de Servicios Sanitarios (UGSS.) y de las gerencias indicadas en el artículo segundo.

Artículo Cuarto: CONSIDERAR que, el agua es un recurso natural indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, de valor socio cultural, económico, ambiental, parte integrante de los ecosistemas y de seguridad de la Nación, y por lo mismo, **no hay propiedad privada sobre el agua en Acobamba, por ser un recurso de necesidad pública y muy escaso en la jurisdicción de la provincia de Acobamba.**

Artículo Quinto: ESTABLECER, que el uso racional del servicio de agua potable, implica las siguientes situaciones y acciones:

- A. El ahorro y uso controlado o adecuado del agua potable domiciliario, comercial, industrial y demás modalidades,
- B. Evitar todo tipo de desperdicio del escaso y limitado caudal del agua durante las horas de servicio de agua potable,
- C. Tener el hábito de almacenar del líquido elemento, para el mejor uso o empleo por los pobladores y sus respectivas familias,
- D. Autofiscalización constante a fin de evitar el desperdicio y el mal uso del agua,
- E. Mantener en buen estado de funcionamiento las llaves y sistemas de control del servicio de agua potable, y de otras fuentes de servicio,
- F. Considerar un grave atentado contra la salud y salubridad de la población Acobambina, el mal uso o desperdicio negligente del servicio de agua potable y de otras fuentes de uso,
- G. Considerar el uso clandestino de agua potable, como un acto doloso y atentatorio de las normas que rigen el servicio de agua en el país y en Acobamba,
- H. No realizar conexiones, ni reconexiones clandestinas o dolosas del servicio de agua potable en Acobamba,
- I. Dar aviso a las autoridades encargadas del control del servicio de agua potable, sobre el mal uso o desperdicio del líquido elemento,
- J. Abonar oportunamente, por los servicios de conexión, reconexión y por el uso del servicio de agua potable,
- K. Permitir el control y fiscalización de las autoridades encargadas y autorizadas,
- L. Tener conciencia cívica, sobre la escasez de agua en todo el territorio de la provincia de Acobamba, y de modo particular en la ciudad de Acobamba,
- M. Proteger las fuentes de agua de consumo humano, con espíritu de cultura cívica bajo el lema de "Agua es vida"
- N. Otros que sean necesarias para el mejor uso del servicio de agua potable en Acobamba.

Artículo Sexto: - DISPONER, que el mal uso de agua potable o el uso clandestino, es un grave atentado contra la salud y salubridad de los acobambinos, recayendo sobre los autores el corte inmediato de los servicios, aparejado de una sanción pecuniaria establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad provincial de Acobamba, y las establecidas en el artículo 46° de la Ley No.27972, Ley Orgánica de Municipalidades: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 009 - 2020/M.P.A

elementos antirreglamentarios y prohibitivos, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; sin perjuicio de las sanciones civiles y penales del caso.

Artículo Séptimo: DISPONER, que las gerencias encargadas de su fiscalización y control del servicio de agua potable, se encuentran facultados del cumplimiento de la presente ordenanza municipal, y correspondiente sanción, con la colaboración de la Policía Nacional, dando cuenta de tales medidas al Concejo Municipal y al Alcalde, mediante un informe detallado.

Artículo Octavo: DISPONER, la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Acobamba, región Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los 14 días del mes de mayo de Dos Mil Veinte.

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

